

de la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán crearse grupos de trabajo, a quienes corresponderá el ejercicio de las funciones y el desarrollo de los objetivos que se le encomienden por la Comisión.

El Presidente de la Comisión nombrará a los presidentes y miembros de los grupos de trabajo, y a los asesores técnicos que para integrar las mismas estime conveniente. Los informes y conclusiones de los grupos de trabajo serán elevados a la Comisión a través de los Presidentes de los mismos.

ARTICULO 5.º

Como soporte administrativo y técnico de la Comisión, funcionará el área de Artesanía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo.

ARTICULO 6.º

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdo y en general, el funcionamiento de la Comisión de Artesanía, se adecuará al régimen establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 1993

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se aprueba el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Repertorio de Oficios artesanos previsto en el Decreto 92/1990, de 27 de noviembre, por el que se regula la actividad del Artesanado en Extremadura, es una pieza fundamental para la definición del sector ya que constituye el elemento imprescindible para delimitarlo con vista a su ordenación y fomento.

La voluntad ha sido la de proponer un Repertorio en el que puedan caber todos aquellos Artesanos, e industrias Artesanas, que, cumpliendo las condiciones que para la Artesanía define el Decreto 92/1990, ejerzan hoy día su oficio.

Esta misma voluntad de realismo hace que forzosamente el Repertorio deba tener un carácter revisable de manera que sea posible eliminar aquellos oficios que vayan desapareciendo y aquellos que no habiendo estado incluidos justifiquen su vigencia actual y el cumplimiento del Decreto 92/1990.

A la hora de enumerar los oficios, se ha considerado oportuno adaptarlos a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas vigente actualmente.

Además, teniendo en cuenta el tratamiento diferenciado que pueden tener los tres grupos de artesanos, de acuerdo con el Decreto 92/1990, es decir, artesanía artística o de creación, la de producción de bienes de consumo y la de servicio, se ha creído necesario definir a qué grupo pertenecen cada uno de los oficios del Repertorio.

Por todo ello

ORDENO

Artículo primero.—Se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos que se incluye como Anexo I en la presente Orden.

Artículo segundo.

1.—El mencionado Repertorio podrá ser objeto de revisión periódica de oficio por la Comisión de Artesanía o a instancia de parte interesada.

2.—La revisión del Repertorio de Oficio Artesano se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería de Industria y Turismo a propuesta de la Comisión de Artesanía, elevado junto al expediente administrativo que lo sustenta.

Artículo tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

A N E X O I

REPERTORIO DE OFICIOS ARTESANOS (Agrupados de acuerdo con la clasificación Nacional de Actividades Económicas)

Núm.	Orden C.N.A.E.	Denominación	Clasificación S/Decreto 92/1990
AGRUPACION 24 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS			
1	247.3	Alfarero	A-B
2	247.3	Ceramista	A-B
3	244	Cantero	A-B
4	244	Taller de piedra y mármol	A
5	247.3	Imaginero (incluidos helenistas y otros)	A
AGRUPACION 31 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS			
6	311.2	Fundidor	A-B
7	312	Forjador	A-B
8	311.2	Campanero	A-B
9	312	Repujador	A
10	312	Cerrajero	A-B
11	312	Herrero	A-B
12	312	Hojalatero	A-B
13	316.2	Cuchillero y Navajero	B
14	316.1	Hocero	B
15	312	Calderero	A
16	312	Armero	A-B
17	312	Cencerrero	A
18	312	Cincelador	A
19	313	Esmaltador	A
AGRUPACION 43 TEXTILES			
20	433.2	Tejedor	A-B
21	439.2	Encajero (incluido confeccionador de mantillas)	A-B
22	436	Decorador de telas	A
23	435.2	Ganchillero	A-B
24	439.1	Cordelero (incluido redero)	B
25	437.1	Esterero (incluido espartero)	A-B
26	439.2	Bordador	A-B
27	439.2	Calador	A
28	439.2	Pasamanero	A-B
29	437.1	Tapicero (incluido cartonista de tapiz)	A-B
AGRUPACION 44 CUERO			
30	441	Curtidor	B

31	442.9	Guarnicionero	B
32	441	Repujador	A
33	442.1	Marroquinero	B
34	442.9	Botero y corambrero	B
35	442.9	Constructor de fuelles	B
AGRUPACION 45 CALZADO, VESTIDO Y OTROS ARTICULOS TEXTILES			
36	454	Abaniquero	A-B
AGRUPACION 46 MADERA, CORCHO Y MUEBLES			
37	465	Carpintero	B
38	464	Tonelero	B
39	468.1	Ebanista	A-B
40	468.1	Sillero	B
41	468.3	Productor de muebles, objetos de mimbre, junco, caña, palma y otras fibras (incluidos cesteros, capacheros, etc.)	B
2	468.5	Tallistas	A-B
43	468.5	Dorador	A
44	468.1	Restaurador y decorador muebles	A-B
AGRUPACION 47 PRODUCTOS DE PAPEL Y FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL, ARTES GRAFICAS Y EDICION			
45	473.4	Manipulador de papel y cartón	A-B
46	474.2	Encuadernador	A-B
AGRUPACION 49 OTRAS INDUSTRIAS PRODUCTORAS			
47	491.1	Orfebre	A
48	491.1	Filigranista	A
49	491.1	Damasquinador	A
50	494.1	Juguetero	A-B
51	494.1	Muñequero	A-B
52	495.9	Miniaturista	A
53	495.9	Taxidermista	A-B
AGRUPACION 50 CONSTRUCCION			
54	505	Mosaiquista	A-B
AGRUPACION 96 SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES			
55	966	Restaurador	A
56	966	Copista	A
57	966	Pirograbador	A